



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10482159
EXP. N°	04247809



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 344 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 10 JUL 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 314-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 06 de julio de 2026; Informe Técnico N° 1554-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 25 de junio de 2026; Informe Técnico N° 71-2026-GRJ/GRI/SGSLO-WLRS, con fecha de recepción 25 de junio de 2026; Carta N° 032-2026-CONSORCIO SUPERVISOR CHINCHERO 1/CLRA-RC de fecha de recepción 23 de junio de 2026; Informe técnico N° 017-2026-CSC/FMBG-JS de fecha de recepción 23 de junio de 2026; Carta N° 027-2026-C.C.J.115/R.C.-HMSV de fecha de recepción 19 de junio de 2026; Informe Técnico N° 020-2026-C.C.J.115/R.O-HPCL de fecha de recepción 19 de junio de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas (Ley N° 32069 y Reglamento); dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo



Gobierno Regional Junín



El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO CARRETERA JUS 115, con fecha 18 de agosto de 2025, se suscribió el Contrato N°215- 2025/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 115 TRAMO: EMP. PE-5S (PUENTE IPOKI) - LAS PALMAS - YARONI – NUEVA ESPERANZA - COLONIZACIÓN HUANCA - JAIRIQUISHI DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", por el monto contractual de S/ 25,472,587.50, con un plazo de 180 días calendario;

Que, mediante Carta N° 027-2026-C.C.J.115/R.C.-HMSV de fecha de recepción 19 de junio de 2026, el Representante Común del CONSORCIO CARRETERA JUS 115, presentó a la Supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, adjuntando el Informe Técnico N° 020-2026-C.C.J.115/R.O-HPCL, suscrito por el Residente de Obra, en el que señala que la fecha de término de la obra está reprogramada para el día 10 de setiembre del 2026, la cual deberá ser modificada debido a la Ampliación de Plazo N° 01 que se computa a partir del día 11 de setiembre del 2026 y culmina el día 13 de octubre del 2026, haciendo un total de 33 días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación el 13 de octubre del 2026, solicitud fundamentada, de acuerdo a lo que establece el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales de ampliación de Plazo, enmarcándose nuestra solicitud en el Ítem a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al





Gobierno Regional Junín

contratista, precisando asimismo que, ha solicitado dentro de los 15 días de finalizada la causal, y dentro del plazo contractual vigente, por lo cual se enmarca en el artículo señalado;

Que, mediante Carta N° 032-2026-CONSORCIO SUPERVISOR CHINCHERO 1/CLRA-RC de fecha de recepción 23 de junio de 2026, el Representante Legal Común del CONSORCIO SUPERVISOR CHINCHERO 1, remite el Informe técnico N° 017-2026-CSC/FMBG-JS, suscrito por el Supervisor de Obra, señalando que la Solicitud de Ampliación N.° 01 se sustenta en la demora en la absolución de consultas técnicas formuladas por la Contratista durante la ejecución de obra, la causal invocada se enmarca en el artículo 197.° del RLCE, referida a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, concordante con el artículo 193.9 del RLCE, respecto al derecho de solicitar ampliación de plazo por demora en la absolución de consultas que afecten la ruta crítica, y que la afectación directa se verifica en las partidas críticas del componente 01.03 Pavimentos, principalmente en 01.03.01 Sub-base granular y 01.03.02 Base granular, generando el desplazamiento de sus partidas sucesoras, siendo que la afectación efectiva a la ruta crítica corresponde al periodo del 15/05/2026 al 16/06/2026, equivalente a treinta y tres (33) días calendario. En consecuencia, emite opinión técnica favorable respecto a la procedencia de la Ampliación de Plazo N.° 01 por treinta y tres (33) días calendario, la nueva fecha de culminación de obra sería el 13/10/2026;

Que, mediante Informe Técnico N° 1554-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 25 de junio de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 71-2026-GRJ/GRI/SGSLO-WLRS, suscrito por el Ing. Walter Ríos Seguil; se pronuncia declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 33 días calendario, detallando lo siguiente:

"(...)

V. ANÁLISIS DE ESTA SUB GERENCIA SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01:

Siendo la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento la base legal a considerar para la etapa de ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 115 TRAMO: EMP. PE-5S (PUENTE IPOKI) - LAS PALMAS - YARONI - NUEVA ESPERANZA - COLONIZACIÓN HUANCA - JAIRIQUISHI DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN, se procede a continuación a analizar en primera instancia el cumplimiento de los requisitos indispensables a cumplir por parte del CONSORCIO CARRETERA JUS 115 para que proceda su solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01:

(...)

5.3. RESPECTO DE LAS ANOTACIONES EFECTUADAS EN EL CUADERNO DE OBRA

De la evaluación de los asientos consignados por el Residente de Obra, se verifica que las anotaciones efectuadas mediante los Asientos N° 93, 103, 108, 112 y 115 y demás registros invocados únicamente contienen referencias genéricas a la falta de pronunciamiento de la Entidad respecto de determinadas consultas técnicas.

Sin embargo, de la revisión efectuada no se advierte ninguna anotación expresa mediante la cual el residente:

- Declare formalmente el inicio de la causal de ampliación de plazo.
- Declare el término o culminación de la causal una vez producida la absolución de las consultas por parte de la Entidad.

Por el contrario, las anotaciones existentes se limitan a informar la existencia de consultas pendientes de atención y presuntas afectaciones a determinadas actividades, situación que no satisface las exigencias establecidas en el numeral 198.1 del RLCE.

5.4. RESPECTO DEL MOMENTO EN QUE DEBIÓ ANOTARSE EL INICIO DE LA CAUSAL:



Gobierno Regional Junín



Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

(..)

193.7. La Entidad remite al proyectista las consultas del residente de obra y el informe técnico del inspector o supervisor, en un plazo máximo de dos (2) días, contados desde el día siguiente de recibidos. El proyectista se pronuncia en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de la Entidad.

193.8. La Entidad absuelve las consultas y, en los casos que corresponda, comunica al contratista las medidas que debe adoptar, con copia al inspector o supervisor. La citada comunicación se realiza dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la opinión del proyectista sobre las consultas, o de vencido el plazo para que el proyectista remita su opinión.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los numerales 193.7 y 193.8 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad dispone de un plazo máximo de diecisiete (17) días calendario para absolver las consultas formuladas durante la ejecución de la obra, contabilizados a partir del día siguiente de recibida la consulta presentada por el contratista.

En tal sentido, considerando las fechas de presentación de las consultas materia de análisis, los plazos máximos para su absolución fueron los siguientes:

Consulta- Propuesta de Trazo de Eje de Vía	
Fecha de presentación a la Entidad	05/03/2026
Fecha máxima para su absolución	22/03/2026
Consulta de Obra	
Fecha de presentación a la Entidad	09/03/2026
Fecha máxima para su absolución	26/03/2026

- En el presente caso, las consultas materia de sustento fueron presentadas ante la Entidad con fechas 05 de marzo de 2026 y 09 de marzo de 2026, por lo que los plazos máximos para su atención vencían el 22 de marzo de 2026 y 26 de marzo de 2026, respectivamente.
- Por consiguiente, si el Contratista consideraba que la falta de absolución de dichas consultas constituía una causal generadora de ampliación de plazo, correspondía que el Residente de Obra registrara oportunamente en el Cuaderno de Obra el inicio de dicha circunstancia a partir del vencimiento de los plazos reglamentarios para su atención.
- No obstante, de la revisión integral del Cuaderno de Obra no se evidencia la existencia de anotación alguna que identifique expresamente el inicio de la causal en dichas fechas, ni tampoco el cierre de la misma cuando la Entidad emitió las Cartas N.º 1954-2026-GRJ/GRI/SGSLO y N.º 1956-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 16 de junio de 2026.

5.5. AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA

Si bien el contratista presenta una evaluación de afectación a la ruta crítica y cuantifica un plazo de treinta y tres (33) días calendario, corresponde señalar que el análisis de dicha afectación resulta insuficiente para determinar la procedencia de la ampliación solicitada, debido a que previamente no se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos procedimentales exigidos por el artículo 198 del RLCE.

Asimismo, de la revisión de las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra, se advierte que en ninguno de los asientos registrados por el contratista se ha dejado constancia expresa de que la causal invocada haya generado afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, ni se ha consignado de manera oportuna el impacto que dicha situación habría tenido sobre las actividades críticas del proyecto. En consecuencia, no existe evidencia contemporánea que permita corroborar la afectación alegada, situación que impide validar técnicamente la ampliación de plazo solicitada.

VI. CONCLUSIONES:

- De la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 01 presentada por el CONSORCIO CARRETERA JUS 115, se verifica que la causal invocada corresponde a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, sustentada en la demora de la Entidad en la absolución de consultas técnicas formuladas durante la ejecución de la obra.





Gobierno Regional Junín



- El numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece como requisito indispensable para la procedencia de una ampliación de plazo que el residente de obra registre en el Cuaderno de Obra el inicio y el término de las circunstancias que constituyen la causal invocada, así como los efectos producidos sobre la ejecución contractual.
- De la revisión de los asientos del Cuaderno de Obra Digital se advierte que el Residente de Obra no efectuó anotación expresa que identifique el inicio de la causal de ampliación de plazo ni registró la culminación de la misma, limitándose únicamente a informar la existencia de consultas pendientes de absolución y presuntas afectaciones en determinadas actividades de obra.
- La omisión de dichas anotaciones constituye un incumplimiento de una exigencia procedimental obligatoria prevista en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, impidiendo acreditar válidamente la configuración, duración y cierre de la causal invocada, así como la determinación objetiva del período efectivamente afectado.
- En mérito al análisis técnico y legal efectuado, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras concluye que corresponde declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y tres (33) días calendario, presentada por el Consorcio Carretera JUS 115, ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 115, TRAMO: EMP. PE-5S – PUENTE IPOKI – LAS PALMAS – YARONI – NUEVA ESPERANZA – COLONIZACIÓN HUANCA – JAIRIQUISHI, DISTRITO DE RÍO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", al haberse verificado el incumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el contratista no acreditó el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para su procedencia, al no registrar oportunamente en el Cuaderno de Obra Digital las anotaciones expresas de inicio y culminación de la causal invocada, omisión que impide determinar objetivamente la configuración, duración y efectos de la causal alegada sobre la ruta crítica del proyecto.
- Se recomienda a la Entidad emitir el acto resolutivo correspondiente, declarando Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 01, y disponer su notificación formal al CONSORCIO CARRETERA JUS 115 en su domicilio legal, conforme a la normativa vigente.
- Asimismo, de la revisión de los antecedentes administrativos se advierte que las consultas técnicas formuladas por el contratista fueron oportunamente derivadas al entonces Inspector de Obra, Ing. Josev Antonov Camarena Curisinche, mediante Memorandos N.º 935-2026-GRJ/GRI/SGSLO y N.º 977-2026-GRJ/GRI/SGSLO, recepcionados con fecha 11 de marzo de 2026, para su pronunciamiento correspondiente. Sin embargo, pese al tiempo transcurrido y a las obligaciones inherentes a sus funciones como Inspector de Obra, no emitió pronunciamiento técnico alguno ni cumplió con impulsar el trámite de las consultas dentro de los plazos previstos por la normativa de contrataciones del Estado

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 314-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 06 de julio de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 33 días calendario, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la opinión desfavorable del Coordinador de Obra, esta Gerencia considera IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un total de treinta y tres (33) días calendario, presentada por el CONSORCIO CARRETERA JUS 115 respecto de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 115 TRAMO: EMP. PE-5S (PUENTE IPOKI) - LAS PALMAS - YARONI - NUEVA ESPERANZA - COLONIZACIÓN HUANCA - JAIRIQUISHI DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN"; en tanto el contratista no acreditó el cumplimiento formal y procedimental exigido para el registro del inicio y fin de la causal en el cuaderno de obra, conforme a lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que impide validar técnicamente la afectación a la ruta crítica".

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y tres (33) días calendario, presentada por el CONSORCIO CARRETERA JUS 115 invocando atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (demora de la Entidad en la absolución de consultas





Gobierno Regional Junín



técnicas), deviene en IMPROCEDENTE. Al respecto, el Coordinador de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras han determinado que el ejecutor incumplió con las formalidades y procedimientos exigidos en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; específicamente, al no registrar oportunamente en el Cuaderno de Obra Digital las anotaciones expresas de inicio y culminación de la causal invocada, limitándose a realizar referencias genéricas en los Asientos N° 93, 103, 108, 112 y 115. Esta omisión procedimental impide acreditar de manera objetiva la configuración, duración y la afectación real sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y tres (33) días calendario, presentada por el CONSORCIO CARRETERA JUS 115 en el marco del Contrato N° 215-2025/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU 115 TRAMO: EMP. PE-5S (PUENTE IPOKI) - LAS PALMAS - YARONI - NUEVA ESPERANZA - COLONIZACIÓN HUANCA - JAIRIQUISHI DISTRITO DE RIO NEGRO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"; por el incumplimiento de los requisitos formales y procedimentales previstos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en estricta conformidad a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y el sustento contenido en el Informe Técnico N° 1554-2026-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copias de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, a fin de que proceda con la evaluación, precalificación y el deslinde de las responsabilidades que correspondan respecto al accionar del entonces Inspector de Obra, Ing. Josev Antonov Camarena Curisinche, por inobservar las obligaciones inherentes a sus funciones dentro de los plazos previstos por la normativa, conforme a lo advertido en el Informe Técnico N° 1554-2026-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Común del CONSORCIO CARRETERA JUS 115, al CONSORCIO SUPERVISOR CHINCHERO 1, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original

HYO. 13 JUL 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)